

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00078-00
Demandante: ERIKA ANDREA RODRIGUEZ CAPACHO
Apoderado: LAURA STHEPHANIA SANCHEZ PABON
Demandados: CRISTIAN ORLANDO RIATIGA NOVOA, AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ y LEONARDO ROJAS RODRIGUEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 14 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por ERIKA ANDREA RODRIGUEZ CAPACHO quien actúa a través de apoderada judicial, contra CRISTIAN ORLANDO RIATIGA NOVOA, AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ y LEONARDO ROJAS RODRIGUEZ se declara inadmisibles las demandas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Se allegue completo el recibo del servicio de GAS por cuanto el adjunto no da cuenta de la dirección del inmueble.
- b.- Se aporte igualmente el recibo de telefonía correspondiente al consumo y que el mismo corresponda al inmueble arrendado, si se tiene en cuenta que en la cláusula DECIMA QUINTA, el inmueble no cuenta con dicho servicio.
- c.- Se aclare y precise respecto al comprobante de la transferencia efectuada a la administradora por los meses de noviembre y diciembre, toda vez que, el recibo adjunto con consecutivo No 240-2022 de fecha diciembre 1 de 2022 discrimina los dos meses con un total de \$202.400, sin embargo, del comprobante de movimiento realizado por NEQUI el pago corresponde a una suma superior.
- d.- Se pretende el cobro de la suma de \$355.900 por concepto de arreglos realizados al apartamento, pero no se aportaron los documentos que acrediten dichos costos.

e.- Aporte los documentos enlistados en el acápite de pruebas en los numerales 12 al 15, ya que, pese a anunciarlos, no reposan en los documentos remitidos a la Oficina de Reparto junto con la demanda.

f.- Si bien no es causal de inadmisión, pero para un mejor proveer, se requiere a la parte demandante para que agote los trámites pertinentes, investigando en las bases de datos para lograr la ubicación del demandado AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ a fin de lograr su notificación, conforme a lo estipulado en el numeral 6 del art. 78 del C.G.P.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se aporten y aclare lo requerido en los literales a, b, c, d, e.- conforme se precisa, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado LAURA STHEPHANIA SANCHEZ PABON como apoderada del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 07 DE MARZO DE 2023

Código de verificación: **f9ddc9640bd3ceeb3cb6fa805ded0921fc3491f8e29dad8c066bfe46c4cca366**

Documento generado en 06/03/2023 10:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>